

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- el presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco expandiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la dirección de turismo, la que, para efectos el propio reglamento se denominara: La Dirección

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. La programación de la actividad turística;
- II. La promoción, fomento y desarrollo del turismo;
- III. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales;
- IV. La protección y auxilio de los turistas, y
- V. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considera al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

ARTICULO 4.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 5.- para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de resi-

las calles y sitios públicos donde se establecen. Para el efecto están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que los residuos se arrojen a la vía pública e indicarles que coloquen la basura en su lugar.

ARTICULO 55.- los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las ramas y basuras procedentes de sus jardines o huertos cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente sean señalados por la autoridad o en su efecto a través del servicio contratado con el Departamento de Aseo Publico Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina y lubricantes cuidaran de mantenerse en perfecto estado de aseo, los pavimentos y empedrados de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos y pisos correspondientes a sus terminales o a lugares de estacionamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

TERCERO: este Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental fue aprobado en la Sesión de Ayuntamiento efectuada el día 2 de Marzo del 2011. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

dencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios, se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

ARTICULO 6.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes;

II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo;

III. Arrendadoras de automóviles, y otros bienes muebles y equipo destinado al Turismo;

IV. Transportes terrestres para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos;

V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que Preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;

VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado.

ARTICULO 7.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

ARTICULO 8.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliaran a la dirección en la aplicación de este reglamento. La dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias Estatales y Federales

CAPÍTULO II Programación Turística.

ARTICULO 9.- La Dirección elaborara el programa municipal de turismo, que se sujetara y será con-

gruente con el programa de desarrollo municipal, el programa estatal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo y especificara los objetivos, prioridades y política que normaran al sector en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 10.- La Dirección participara en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTICULO 11.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparara para la firma del ejecutivo municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscara incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

ARTICULO 12.- La Dirección participara y coadyuvara en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

ARTICULO 13.- La Dirección participara en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

ARTICULO 14.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparara para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

ARTICULO 15.- La dirección en coordinación con la Dirección de Turismo del estado, y con aquellas dependencias ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participara en las acciones relativas a la cooperación, turístico, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III

Consejo De Promoción Y Fomento Turístico

ARTICULO 16.- El Consejo de Fomento y Promoción Turístico tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del ejecutivo federal, estatal o municipal, así como sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presente de la actividad de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento constituirá El Consejo de Promoción y Fomento Turístico; reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística. Los integrantes ciudadanos del Consejo de Promoción y Fomento Turístico durarán en sus funciones el termino de dos años y serán electos por la mayoría de los ratificados como integrantes del citado consejo para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados en el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 18.-El Consejo de Fomento y Promoción Turística deberá integrarse por lo menos con un 51% de miembros a la ciudadanía o de la sociedad civil del municipio.

ARTICULO 19.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contara con una secretaria técnica a cargo de la dirección.

ARTICULO 20.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico expedirá el reglamento interno que regula su funcionamiento.

ARTICULO 21.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo Municipal para fomentar los programas municipales de turismo;

II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, Municipal y de los diversos sectores de la población;

III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;

IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística;

V. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo;

VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

ARTICULO 22.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico se integrará con los titulares de las dependencias del Municipio que se enumeran a continuación:

a) Un Presidente, que será el ciudadano en quien, recaiga la titularidad de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco;

b) Un Secretario Técnico, fungiendo como tal el funcionario aquel en quien recaiga la Comisión de Turismo del Ayuntamiento o quien designe el Presidente;

c) Un Representante de los Planteles Educativos de la Rama Turística;

d) Un Representante de la Cámara de Comercio.

e) Un Representante de Seguridad Pública y Protección Civil;

f) Un Representante de taxistas;

g) Un Representante de Hoteles;

h) Un Representante de Agencias de Viajes

i) Un representante del Consejo de la Crónica o Cronista Municipal;

j) Un Representante de transporte público;

k) Un Representante por cada Asociación o Cámara de Prestadores de Servicios en la localidad;

l) Un representante de la Central de Autobuses;

m) Un Representante de guías turísticos;

n) Un Representante de la Asociación de Charros;

o) Un Representante de la Casa de la Cultura;

p) Un Representante de la Dirección de Promoción Económica del Ayuntamiento;

q) Un Representante de Atractivos Recreativos;

r) Un Representante de Atractivos Ecológicos;

s) Un Representante de Comunicación Social;

t) Un Representante de Reglamentos;

u) Un Representante de Restaurantes.

ARTICULO 23.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Podrán asistir a las sesiones como invitados; todas aquellas personas que deseen estar presentes. Estas podrán tener voz pero no voto.

ARTICULO 24.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico sesionara una vez por mes en forma ordinaria, previa convocatoria de su Secretario, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

ARTICULO 25.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTICULO 26.- Para que el pleno o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

ARTICULO 27.- La sesión se iniciara con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al la sesión anterior para su aprobación. Continuara con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se turnara desde luego a la

Comisión de Trabajo que corresponda. Si se turna a la Comisión, esta quedara obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocara a sesión extraordinaria.

ARTICULO 29.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 30.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente. - - -

ARTICULO 31.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza. Para efectos de la votación, esta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo contara con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación.

ARTICULO 32.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantara acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTICULO 33.- El Presidente adoptara y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo

ARTÍCULO 34.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las

mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Presidente Municipal y la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;

II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo;

III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;

IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

V. A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna Sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo;

VI. Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos;

VII. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

ARTÍCULO 35.-Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente;

II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

III. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento;

IV. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la Celebración de las sesiones;

V. Asistir a las sesiones con voz y voto;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno;

VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia;

VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades;

IX. Los demás que le sean conferidos por el Presiden-

te y por el pleno.

ARTÍCULO 36.-Si hubiese; los Prosecretarios apoyaran al Secretario Técnico en las funciones encomendadas a este, las cuales se señalan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.-Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;

III. Integrar las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 38.-El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente para que este lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado que sea, será remitido al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo del Ayuntamiento. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo. Igualmente informará al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

ARTÍCULO 39.- Para la ejecución de los programas específicos y proyectos El Consejo de Promoción y Fomento Turístico contará con las siguientes Comisiones de Trabajo

a) Comisión de vinculación municipal/ Interinstitucional;

b) Comisión de Promoción turística;

c) Comisión de información y cultura turística;

d) Comisión de protección al patrimonio turístico;

e) Comisión de apoyo a la planeación;

f) Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos;

g) Comisión de turismo social, y

h) Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

CAPÍTULO IV

Áreas De Desarrollo Turístico Prioritario.

ARTÍCULO 40.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de obras publicas municipales y con la par-

ticipación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 41.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTICULO 42.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimula de la manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

ARTICULO 43.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPITULO V

Capacitación Y Concientización Turística

ARTICULO 44.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y conscientización turística.

CAPÍTULO VI

Fomento Al Turismo

ARTICULO 45.- La Dirección es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercia-

lizar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

ARTICULO 46.- La Dirección coadyuvara con la secretaria de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la dirección de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

ARTICULO 47.- La Dirección apoyara, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.-

ARTICULO 48.- La Dirección cuando se trate de inversión extranjera preparara la firma del titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la secretaria de comercio y fomento industrial, en los términos de las leyes respectivas.

ARTICULO 49.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTICULO 50.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizara, fomentara, realizara o coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTICULO 51.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indiquen sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la dirección.

ARTICULO 52.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos Complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuático-recreativas, comercio especializado, etc.

ARTICULO 53.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la dirección promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias. Este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios. se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista: banco de datos; sistema de información turística; diseño de campañas publicitario/ y promocionales; central de reservaciones; vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal; integración de paquetes de productos y servicios turísticos; asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos; proyectos especiales y todos aquellos acuerdos con los objetivos anteriormente previstos.

CAPÍTULO VII

Prestadores De Los Servicios Turísticos.

ARTICULO 54.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 6° en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/ municipio, se sujetaran a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 56.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

ARTICULO 57.- Para obtener la cedula turística o la credencial los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y conengan el H. Ayuntamiento, el gobierno del estado y la secretaria de turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 58.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 59.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menos cabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañaran de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

ARTICULO 60.- La dirección proporcionara a la teso-

rería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la dirección.

ARTICULO 61.- La Dirección coadyuvara con la secretaria de turismo en forma coordinada con la dirección estatal de turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de turismo y determinara aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

ARTICULO 62.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el registro nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

De Los Establecimientos De Hospedaje

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos de hospedaje deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma, permitiendo la instalación de buzones de la Dirección para la recepción de quejas, comentarios y/o sugerencias al respecto;
- II. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes;
- III. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia;
- IV. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible y en idioma español, independiente-

mente de usar otros idiomas;

V. En caso de ofrecer los servicios de cambio de moneda extranjera, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la materia, deberá informarse al turista el tipo de cambio al que se toma su moneda; lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera; y,

VI. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 64.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

ARTÍCULO 65.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o, cuando esto fuera imposible, a procurarle alojamiento en condiciones y tarifas similares.

La papeleta o cupón de reservación deberá contener como mínimo:

- I. En su caso, la tarifa a aplicar;
- II. El tipo de habitación;
- III. Los servicios incluidos;
- IV. El número de noches;
- V. Las condiciones y cargos por cancelación; y
- VI. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó. En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

ARTÍCULO 66.- Los campamentos y paradores de casas rodantes, deberán:

- I. Cumplir con las obligaciones que se señalan para los establecimientos de hospedaje, en aquello que les sea aplicable;
- II. Establecer las medidas de seguridad que se requieran en sus instalaciones, conforme a los lineamientos que señalen las normas expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, los ordenamientos en materia de protección civil y cualquier otro ordenamiento legal vigente aplicable;

III. Delimitar con exactitud la superficie destinada al espacio de cada vehículo, con los requisitos que le corresponden; y

IV. Proporcionar al turista que lo solicite, la información relativa a las características de las instalaciones, tales como: agua, drenaje, electricidad, talleres de servicios, alimentos, así como sobre la población colindante, servicios médicos, asistencia disponible y cualquier otro que incida en la prestación adecuada del servicio.

ARTÍCULO 67.- Los propietarios o administradores de los establecimientos de hospedaje, están obligados a dar aviso a las autoridades correspondientes cuando los usuarios alteren el orden público, incumplan las leyes o reglamentos vigentes; asimismo, deberán proporcionar toda la información y apoyo que se les requiera por cualquier autoridad.

CAPITULO IX

De Los Establecimientos De Alimentos Y Bebidas

ARTÍCULO 68.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

I. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma;

II. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;

III. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público;

IV. Manifestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de Admisión; y

V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

CAPITULO X

De Los Establecimientos Con Instalaciones Acuáticas Para Esparcimiento, Los Ríos, Presas, Lagunas Y Balnearios

ARTÍCULO 69.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para espar-

cimiento deberán:

I. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento;

II. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que, deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para el rescate acuático, brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar, en caso de ahogamiento;

III. Fomentar la preservación del orden en sus instalaciones, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de contar con el permiso para su venta e ingestión;

IV. Procurar la higiene mediante el saneamiento constante de albercas, chapoteaderos, regaderas, sanitarios y demás instalaciones de uso común, con el fin de prevenir enfermedades, infecciones y molestias para los turistas; y

V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 70.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos que operen actividades acuáticas en ríos, presas, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua en el municipio, deberán:

I. Proveer, de manera puntual y sin omisión, con chalecos salvavidas a sus clientes, para lo cual deberán contar con una dotación suficiente de tamaños y medidas;

II. Contar permanentemente, dentro del horario de servicio, con vehículos acuáticos y personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para rescate, así como para brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar en caso de ahogamiento;

III. Fomentar la preservación del orden en el entorno, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso contar con el permiso para su venta e ingestión;

IV. Procurar la limpieza de los cuerpos acuáticos, fomentando entre los turistas la conciencia por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente; y

V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

CAPITULO XI: De Las Agencias, Subagencias Y Operadoras De Viajes

ARTÍCULO 71.- Las agencias de viajes podrán operar en el municipio bajo las siguientes modalidades:

- I. Operadora mayorista;
- II. Agencia de viajes minorista; ó
- III. Sub-agencia.

ARTÍCULO 72.- Las agencias operadoras mayorista, minorista y sub-agencia de viajes, para operar en el Municipio una vez que hayan obtenido la cédula de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, Deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XII De Los Guías De Turistas

ARTÍCULO 73.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios en el municipio de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Turismo y su reglamento, el reglamento de guías de turistas, así como a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia turística, siempre y cuando cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría de Turismo Federal, y hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 74.- La credencial en materia turística deberá refrendarse cada cuatro años, en los términos que establezca la Secretaría de Turismo Federal.

ARTÍCULO 75.- La Dirección, a petición de la Secretaría de Turismo Federal, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas, así como el cumplimiento del reglamento de guías de turistas.

ARTÍCULO 76.- La credencial de guía de turistas es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro.

ARTÍCULO 77.- Los guías de turistas que hayan ob-

tenido su certificado por la Secretaría Federal de Turismo y hayan cumplido con el registro en el municipio, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetándose en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar.

ARTÍCULO 78.- El guía de turistas prestará sus servicios en apego al Reglamento Federal para Guías de Turistas, y deberá informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinticinco personas;
- II. La tarifa que se aplica sí el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 79.- Las agencias de viajes serán responsables, en términos de la legislación aplicable, del incumplimiento de los servicios prestados por el guía de turistas, cuando éste haya sido contratado por conducto de la misma o preste sus servicios para la agencia.

CAPITULO XIII Del Turismo Ecológico Y De Aventura

ARTÍCULO 80°.- Los establecimientos de hospedaje que pretendan estar clasificados dentro del concepto de turismo ecológico y de aventura, en sus diferentes modalidades, deberán contar con la infraestructura, operación y filosofía que a continuación se detallan:

- I. Infraestructura.- Es el diseño y construcción de las instalaciones físicas para ofrecer servicios de turismo sostenible, bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Planeación y diseño, tomando en cuenta las características topográficas, ambientales y del paisaje del sitio donde se encuentra el establecimiento, procu-

rando modificar lo menos posible el entorno y evitando al máximo interrumpir procesos biológicos y ecológicos esenciales, así como garantizar las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales;

b) Fomentar el uso de materiales locales, así como de arquitectura y técnicas tradicionales, en el diseño y construcción de las instalaciones;

c) Considerar las capacidades físicas y ecológicas del sitio donde se encuentren las instalaciones;

d) Procurar el uso de técnicas de construcción que optimicen la iluminación solar, la ventilación y el paisaje natural; y

e) Valorar la opinión de las comunidades rurales y ejidos.

II. Operación.- Los establecimientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura, deberán de observar en su operación las siguientes consideraciones:

a) Instalar mecanismos tecnológicos o metodológicos, así como para reducir la generación y propiciar el reciclamiento de los desechos sólidos y las aguas residuales;

b) Utilizar tecnologías y metodologías para el tratamiento de aguas residuales que incidan en la reducción del nivel de contaminantes orgánicos e inorgánicos en este recurso natural, monitoreando y evaluando los efectos de la descarga al subsuelo, así como a los sistemas acuáticos más cercanos;

c) Procurar la preservación, conservación y restauración de sistemas y procesos ecológicos en los ecosistemas cercanos a las instalaciones;

d) Utilizar recursos naturales y materiales, así como productos locales, dando preferencia a los productos que provienen de áreas manejadas de forma sostenible;

e) Procurar el uso de materiales y productos biodegradables;

f) Minimizar el uso de productos y materiales desechables, así como observar lo establecido en las normas ambientales aplicables; y

g) Establecer programas y proyectos para el monitoreo de impactos negativos hacia los recursos naturales, culturales y la propia población, los cuales no deban alterar el entorno natural.

III. Filosofía.- Los alojamientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura deberán establecer programas para lograr metas como:

a) Promover el entendimiento acerca de los recursos naturales y su conservación, por medio de la educación ambiental de sus empleados y huéspedes;

b) Promover que los recursos naturales, así como las riquezas históricas y culturales permanezcan sin perturbarse, significativa e irreversiblemente, en áreas cercanas a las instalaciones, mediante métodos informativos y educativos;

c) Fortalecer la conciencia acerca de la reducción en la generación de desechos sólidos y aguas residuales;

d) Fomentar la conciencia acerca del manejo y conservación de la biodiversidad, estableciendo técnicas para recolección de basura orgánica e inorgánica;

e) Fomentar la conciencia en cuanto al uso y ahorro de la energía, el agua y otros recursos naturales, dentro de las instalaciones;

f) Estimular, de manera socialmente aceptable, el comportamiento responsable de los empleados y huéspedes hacia los recursos naturales y culturales;

g) Estimular el consumo de alimentos producidos con base en insumos locales y, preferentemente, orgánicos;

h) Apoyar las iniciativas de desarrollo de las comunidades locales cercanas a las instalaciones; y

i) Participar en programas de preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

La conjunción de los tres elementos anteriores otorgará a los establecimientos la categoría de turismo ecológico y de aventura, misma que será validada por la Dirección con base en el cumplimiento de estándares que garanticen la preservación, conservación y restauración del ecosistema, previa verificación realizada para tal efecto.

CAPÍTULO XIV

Registro Municipal De Turismo.

ARTICULO 81.- El registro municipal de turismo estará a cargo de la dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios.

ARTICULO 82.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento,

incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

ARTICULO 83.-Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

ARTICULO 84.- La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la secretaria de turismo, la autoridad estatal y/o municipal;
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo inhabilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPITULO XV Protección Al Turista

ARTICULO 85.- La dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. de igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la Ley Federal de turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso Constituyéndose en coadyuvante del ministerio publico.

ARTICULO 86.- para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

ARTICULO 87.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la dirección citara por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortara para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al termino de la audiencia, se levantara un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

ARTICULO 88.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la dirección podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia y a la ley Federal de Turismo.

ARTICULO 89.- La falta injustificada a juicio de la dirección del prestador de servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los articulo anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base a lo previsto en el capitulo XIII de la Ley Federal de Turismo según corresponda.

ARTICULO 90.- cuando la dirección considere que el quejoso está inhabilitado para comparecer, designara de entre el personal de la misma un representante del mismo sin perjuicio de que este pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO: Queda facultado el presidente municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdo o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

TERCERO: Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetara y será resuelto por el H. Ayuntamiento con la opinión del ciudadano presidente Municipal.